



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 169 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.-Extinción de concesión de aguas, expte. X-4877/2019	2
JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.- Expte. 13.978/A.T.	2
SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO. DIPUTACIÓN DE GRANADA.-Acuerdo con la Comunidad de Regantes de "El Llano"	2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE GRANADA.- Juez de Paz Titular de Alpujarra de la Sierra	4
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL.- Autos nº 151/2020 y acumulado 152/2020.....	5
Autos nº 182/2020	5
Autos nº 23/2020	6
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MÁLAGA.- Autos nº 93/2020	7

AYUNTAMIENTOS

ATARFE.-Bases para vacante de Interventor interino	8
BAZA.-Denegación de proyecto en polígono 21, parcela 270, paraje Casasola	14
BEAS DE GRANADA.-Expediente nº 4/2020 de modificación de crédito	14
Expediente nº 2/2020 de modificaciones de crédito	14
CÁJAR.-Modificación de la ordenanza fiscal nº XV reguladora del ICIO.....	15
Ordenanza reguladora de instrumentos de intervención municipal en materia urbanística	15
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas	15

LA CALAHORRA.-Expediente de modificación presupuestaria nº 227/2020.....	16
COLOMERA.-Acuerdo de creación del Cuerpo de Policía Local	16
Cuenta general de 2019	16
Modificación del puesto de Secretaría-Intervención.....	16
GOR.-Aprobación inicial de transferencia de crédito	17
ÍLLORA.-Padrón de la tasa de RSU, 4º bimestre 2020	17
ÓRGIVA.-Ordenanza fiscal para incorporación de alteraciones catastrales mediante comunicación	17
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de instalaciones deportivas	20
Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura.	20
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas	21
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos.....	21
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de mercado.....	22
POLÍCAR.-Ordenanza reguladora del ICIO	22
VALLE DEL ZALABÍ.-Modificación del presupuesto nº 09/2020	24
VEGAS DEL GENIL.-Bases de la bolsa de trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio	25
Solicitud de licencia de taller de reparación.....	25
LA ZUBIA.-Modificación de la ordenanza fiscal del ICIO....	27
Aprobación inicial "Innovación-Modificación Puntual nº 17 del PGOU.....	27
Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por licencias urbanísticas	28
ZÚJAR.-Modificación de crédito nº 17/2020	25

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE HORTELANOS Y ASENSIAS.-Asamblea general ordinaria.....	26
Asamblea general extraordinaria	26
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA REAL DE CHITE Y TALARÁ.-Plazos de cobranza	26
COMUNIDAD DE REGANTES CIUDAD DE SANTA FE.- Cuota de riegos verano 2020.....	26

NÚMERO 3.772

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICOCONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS*Información pública de extinción de concesión de aguas públicas expte. X-4877/2019***EDICTO**

Se ha iniciado de oficio en este organismo la siguiente extinción de derechos de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº Expediente: X-4877/2019

Titular: xxx9497xx

Uso: riego

Volumen anual (m3/año): 9750

Caudal concesional (l/s): 0,98

Captación:

- T.M. Huétor Tájar. Provincia: Granada
- Procedencia: aguas subterráneas
- M.A.S.: Vega de Granada
- Coordenadas UTM (ETRS89) X: 406865 Y: 4114512

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de agosto de 2020.-La Jefa de Servicio, fdo.: Elena López Navarrete.

NÚMERO 3.836

JUNTA DE ANDALUCÍACONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA EN GRANADA*Información pública expte.: 13.978/AT***EDICTO**

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administra-

tiva y aprobación del proyecto de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 13.978/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición, autorización administrativa previa y autorización de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: E-Distribución Redes Digitales S.L.U. con domicilio en c/ Escudo del Carmen nº. 31, CP 18009 Granada (Granada) y CIF: B-82846817.

Características: Ampliación de potencia de 50 a 250 kVA B2 del CD 112127, protección celdas 24 kV SF6 LPL, sita en paraje "El Castañar" en t.m. de (Granada).

Presupuesto: 5.612,34 euros.

Finalidad: Mejora de la seguridad y calidad del suministro eléctrico de la zona.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en C/ Joaquina Eguaras, nº 2, o en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participación/todos-documentos> y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 15 de septiembre de 2020.-El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Fernando Machado Gallas.

NÚMERO 4.263

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

Acuerdo de delegación para la gestión recaudatoria de recursos de derecho público entre la Excm. Diputación Provincial de Granada y la Comunidad de Regantes de "El Llano"

EDICTO

De una parte,

- D. José Entrena Ávila, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado para este acto por acuerdo del pleno de la Diputación Provincial de 26 de julio de 2012, y de conformidad con el modelo de convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 173, de fecha 7 de septiembre de 2012.

• De otra parte,

D. José Antonio Delgado Caba con D.N.I.: ***7880**, en representación legal de la Comunidad de Regantes

de "El Llano", con C.I.F.: G18470393 y sede en el Municipio de El Pinar, calle San Roque nº 25.

MANIFIESTAN:

Que la Comunidad de Regantes se encuentra interesada en delegar la recaudación de sus cuotas en la Diputación Provincial de Granada, a través del Servicio Provincial Tributario, para lo que ha autorizado expresamente a la persona arriba identificada.

Por su parte, los vigentes Estatutos del Servicio Provincial Tributario autorizan al Presidente del Organismo a suscribir los Convenios de delegación de la recaudación de cualquier ente titular de ingresos susceptibles de recaudación por este Organismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente acuerdo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

1. La Comunidad de Regantes de "El Llano", delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de la cobranza de todas las cuotas y recibos de la Comunidad de Regantes, en los términos especificados en las cláusulas siguientes.

2. Obligaciones de la Comunidad de Regantes:

a) Presentar en el Servicio Provincial Tributario los cargos de deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo, a favor de la Comunidad de Regantes en soporte electrónico bajo las condiciones que fije el Servicio en cada momento mediante circular de la que se dará conocimiento.

b) Declarar las situaciones y responsabilidades que resulten con motivo de las rendiciones de cuentas de gestión recaudatoria, o por otro motivo.

c) Expedir diligentemente las certificaciones que le sean solicitadas por el Servicio Provincial Tributario y a instancia de éste, aportar la información con relevancia para efectuar eficazmente los trámites de cobro.

d) Todos los documentos cobratorios incluidos los de cargo y data, los contables y de control, serán confeccionados por la Comunidad de Regantes, en la parte que les corresponde, según los modelos que proporcionará el Servicio Provincial Tributario.

3. Obligaciones del Servicio Provincial Tributario:

a) Realizar diligentemente la recaudación, ajustada a la legislación vigente y en general al cumplimiento de las obligaciones que el ordenamiento jurídico exige a los órganos de recaudación.

b) Realizar la aplicación de los ingresos una vez terminado el período voluntario o ejecutivo, enviándole a la Comunidad de Regantes nota de aplicación y realizando simultáneamente la transferencia a la cuenta bancaria que ésta designe.

c) Rendir a la Comunidad de Regantes cuenta anual de la gestión recaudatoria, dentro del primer semestre del año siguiente y referido al año anterior, conforme a las disposiciones vigentes.

• 4. El coste de la prestación del servicio en período voluntario es asumido por la Comunidad de Regantes y

se fija de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Comunidad de Regantes por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

• El coste de la prestación del servicio en período ejecutivo es asumido por la Comunidad de Regantes, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la Tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada, al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Comunidad de Regantes por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

5. Cuando una deuda haya sido liquidada a la Comunidad de Regantes y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda a la Comunidad de Regantes en la liquidación que corresponda, según el concepto y período en que se haya realizado el ingreso.

• 6. El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) Se podrá anticipar, a petición de la Comunidad de Regantes y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior o por el importe que se determine con carácter general por acuerdo del Consejo Rector del Servicio Provincial Tributario.

Todo anticipo entregado por el Servicio Provincial Tributario devengará los correspondientes intereses desde la fecha de ingreso en las arcas de la Comunidad de Regantes del importe anticipado hasta la total recaudación por ingreso, por el obligado u obligados tributarios, de dicha cantidad anticipada, que se detraerán en la liquidación que corresponda. Para el cálculo de estos intereses se tomarán como referencia las operaciones de tesorería que se hubieran podido suscribir.

b) La recaudación obtenida en voluntaria, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará a la Comunidad de Regantes con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

• 7. Los cargos de deudas para su cobro, que la Comunidad de Regantes efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial Tributario.

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el

Servicio Provincial Tributario, se debe de acompañar certificado emitido por el titular de la Secretaría de la Comunidad de Regantes, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial Tributario se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el Organismo.

8. Los cargos de deudas a favor de la Comunidad de Regantes, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial Tributario, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente a la Comunidad.

9. El presente acuerdo, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por la Comunidad de Regantes del acuerdo antes del plazo de vencimiento del mismo, la Comunidad deberá de resarcir al Servicio Provincial Tributario por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

10. Fianzas. El Servicio Provincial Tributario queda relevado de la prestación de fianza, para responder de la gestión recaudatoria, sin perjuicio de las garantías que ella pueda exigir a su personal.

11. Normas subsidiarias. En lo no previsto en este acuerdo será aplicable el Reglamento General de Recaudación y legislación concordante, la normativa general que rige en la esfera local, la Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de Granada y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión Recaudatoria.

12. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

13. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cinco años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores acuerdos sobre la misma materia. Vencido este plazo, el acuerdo se prorrogará automáticamente por iguales períodos al de vigencia inicial, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en el lugar y fecha arriba citados, extendiéndose para constancia el presente documento por duplicado y a un solo efecto que después de leído es firmado.

Granada, 2 de octubre de 2020.-El Presidente de la Diputación y del Servicio Provincial Tributario, fdo.: José Entrena Ávila; El Presidente de la Comunidad de Regantes, fdo.: José Antonio Delgado Caba.

NÚMERO 4.182

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 14/09/2020, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ÓRGIVA

D. Alfonso Francisco Rodríguez Cara, Juez de Paz Titular de Alpujarra de la Sierra (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 23 de septiembre de 2020.-El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

NÚMERO 4.191

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Autos 1049/18*

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de prestaciones nº 1049/18 a instancia de José García Torres contra INSS, TGSS, Antonio Arroyo Carpintería de Taller, S.L., y Mutua Fremap, en el que se ha dictado resolución de sentencia en fecha 29-9-20 haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), de conformidad con lo establecido en los art. 190 y siguientes de la LRJS. Que el procedimiento se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta Granada, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Arroyo Carpintería de Taller, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 29 de septiembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 4.188

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL
(Granada)***Autos 152/2020***EDICTO**

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 151/2020 y acumulado los autos 152/2020, se ha acordado citar a Construcciones y Reformas Motril como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 de octubre de 2020, a las 10:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en c/ Fielato de la Posta s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Cítese al Representante Legal de la demandada a fin de que comparezca personalmente al acto de juicio que viene señalado para prestar confesión, apercibiéndole que de no hacerlo se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91,2 y 91,4 LJS).

Asimismo, requiérase a la demandada para que aporte a las actuaciones la documental propuesta por la parte demandante en su demanda:

- Parte de alta en Seguridad Social, contrato de trabajo, recibos de salarios y convenio colectivo, con la advertencia de que si los mencionados documentos no se aportan al acto del juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada, de conformidad con el Artículo 94.2 de la LJS.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Insertese para que sirva de citación y requerimiento a la demandada: Construcciones y Reformas Motril, actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el B.O.P., con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 22 de septiembre de 2020.-La Letrada de la administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.189

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL
(Granada)***Autos nº 182/20***EDICTO**

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en virtud de la diligencia de ordenación dictada en esta fecha en los autos nº 182/20 se ha acordado citar a Gestión Hostelería Tropical, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 3 de noviembre de 2020 a las 12:00 h. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en c/ Fielato de la Posta s/n debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Cítese al Representante Legal de la demandada a fin de que comparezca personalmente al acto de juicio que viene señalado para prestar confesión, apercibiéndole que de no hacerlo se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art. 91,2 y 91,4 LJS).

Asimismo, requiérase a la demandada para que aporte a las actuaciones la documental propuesta por la parte demandante en su demanda:

- Contrato de Trabajo del demandante, - Hojas de Salario, - Parte de alta y/o baja en la Seguridad Social, y - Cuadrantes de trabajo del actor durante toda la relación laboral con la advertencia de que si los mencionados documentos no se aportan al acto del juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada, de conformidad con el art. 94.2 de la LJS.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Insertese para que sirva de notificación a la demandada Gestión Hostelera Tropical, S.L., actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente edicto para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 24 de septiembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.260

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL
(Granada)**

Auto núm.: 23/20

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 23/2020 a instancia de la parte actora D. José Antonio Garvayo Fernández contra Moma Cafepark, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto 21-5-20, auto y decreto de 4-06-20 y decreto 20-7-20, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“S.S^a Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución del decreto dictado en fecha 21/01/20 por el que se aprueba la avenencia lograda entre las partes en Conciliación judicial por la cantidad de 1.350,00 euros en concepto de principal, más otros 135,00 euros en concepto de intereses legales, gastos y costas presupuestados, sin perjuicio de su ulterior liquidación-tasación, en favor del ejecutante José Antonio Garvayo Fernández contra Moma Cafepark, S.L., quedando los autos sobre la mesa de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia para dictar la resolución procedente. En cumplimiento del despacho de ejecución acordada mediante Auto dictado en el día de la fecha, se acuerda la práctica de las siguientes medidas:

1º.- Que se proceda, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la parte ejecutada Moma Cafepark, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1,350,00 euros de principal, más otros 135,00 euros presupuestados para intereses legales, gastos y costas de ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación, a cuyo fin acuerdo:

2º.- Requerir al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste. Debe señalar, igualmente, la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados, con la advertencia de que pueden imponérsele multas coercitivas periódicas si incumple dicha obligación sobre designación de bienes, así como una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en título que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 300 euros por cada día de retraso.

3º.- Proceder a la averiguación y localización de bienes del deudor, mediante el acceso a la base de datos

de los distintos organismos oficiales a los que tiene acceso este Juzgado, y con su resultado se acordará.

4º.- Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutante y al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de la solicitud de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

S. S^a Iltra. Dijo: Procédase a despachar ejecución del decreto dictado en fecha 21/01/20 por el que se aprueba la avenencia lograda entre las partes en conciliación judicial por la cantidad de 2.025,00 euros en concepto de principal, más otros 202,50 euros en concepto de intereses legales, gastos y costas presupuestados, sin perjuicio de su ulterior liquidación-tasación, en favor del ejecutante José Antonio Garvayo Fernández contra Moma Cafepark, S.L., quedando los autos sobre la mesa de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia para dictar la resolución procedente.

El anterior escrito presentado por el Letrado D. Higinio Sánchez Pi, únase. Visto su contenido, se tiene por renunciado a dicho Letrado a la defensa que venía ejerciendo de la empresa ejecutada Moma Cafepark, S.L., lo que se comunicará a la misma mediante notificación de la presente resolución, entendiéndose con la misma directamente las sucesivas diligencias y notificaciones.

En cumplimiento del despacho de ejecución acordada mediante Auto dictado con esta fecha en la ejecución seguida bajo el nº 27/20,

ACUERDO:

1º.-Decretar la acumulación de la ejecutoria mencionada seguida a instancias de José Antonio Garvayo Fernández contra la misma empresa ejecutada: Moma Cafepark, S.L., a la presente ejecución nº 23/20 seguida también contra la misma empresa Moma Cafepark, S.L., En virtud de lo anterior, se fija como cantidad principal total objeto de ejecución la de 3.375,00 euros, más la cantidad de 337,50 euros de presupuesto para intereses, gastos y costas del procedimiento. Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, estése al resultado de la averiguación patrimonial acordada.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a los ejecutantes y al ejecutado, junto con el Auto despachando ejecución, con entrega de la solicitud de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Decretar embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas

de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la parte ejecutada Moma Cafepark, S.L., mantenga o pueda contratar con las entidades financieras dadas de alta en el Sistema de embargos de Cuentas a la Vista en el Punto Neutro del CGPJ, hasta cubrir los importes reclamados de 3.375,00 euros en concepto de principal, más otros 337,50 euros presupuestados para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior Liquidación-Tasación, a cuyo fin tramítase la correspondiente solicitud. Asimismo se decreta el embargo de las devoluciones frente a la AEAT que pudieran corresponderle a la ejecutada Moma Cafepark, S.L., hasta cubrir los importes reclamados 3.375,00 euros en concepto de principal, más la de 337,50 euros calculados para intereses, gastos y costas. Y para que sirva de notificación al demandado Moma Cafepark, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, 25 de septiembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.190

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MÁLAGA

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 93/2020
Negociado: E1
N.I.G.: 2906744420180002984
De: D. José Pérez Cano
Contra: Construcciones Valle del Gollizno, S.L.

D. Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Málaga,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 93/2020 a instancia de la parte actora D. José Pérez Cano contra Construcciones Valle del Gollizno, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 31/07/20 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Málaga, a treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. José Pérez Cano, contra Construcciones Valle del Gollizno, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 20/01/20, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevará a cabo por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y se iniciará a instancia de parte, salvo las que recaigan en los procedimientos de oficios, cuya ejecución se iniciará de este modo, conforme establece el art. 239 de la misma Ley; una vez iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, conforme al apartado 3 del citado precepto legal; lo acordado en conciliación ante el Juez o Secretario Judicial se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia según dispone el art. 84.5 de la Ley de Jurisdicción Social; asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social, conforme dispone el art. 68 de la Ley de Jurisdicción Social.

TERCERO.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

QUINTO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y

requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, todo ello en los términos previstos en el art. 239.4 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª Ilma. Dijo: Procede y así por este Auto se dicta orden general de ejecución, que se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de José Pérez Cano contra Construcciones Valle del Gollizno, S.L.

2. Siendo las cantidades por las que se despacha ejecución por los siguientes conceptos: Principal a cubrir 1.698,66 euros, más la de 276,03 euros calculadas provisionalmente para intereses y gastos.

3. Realícense por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia las medidas ejecutivas que resulten procedentes.

4. Cítese, además, al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el art. 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dña. María Virtudes Molina Palma, Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Málaga. Doy fe.

La Juez; El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Valle del Gollizno, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Málaga, 31 de julio de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Francisco José Martínez Gómez.

NÚMERO 4.269

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Bases concurso-oposición de Interventor interino vacante en el Ayuntamiento de Atarfe

EDICTO

Pedro Martínez Parra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 1423, de fecha 29 de septiembre de 2020, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar las bases y convocar las pruebas selectivas, mediante el sistema de concurso-oposición, para cubrir como funcionario interino la plaza vacante de Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe.

SEGUNDO: Publicar el anuncio de la convocatoria y las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos Municipal, y en la sede electrónica: <https://atarfe.sedelectronica.es/board>.

TERCERO: El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO.-

“Bases para cubrir mediante concurso-oposición la provisión con carácter interino del puesto de interventor vacante en el Excmo. Ayuntamiento de Atarfe.

Estando vacante el puesto de Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe, cuya cobertura resulta necesaria y urgente, y que no ha sido posible proveerla por Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional por los procedimientos de nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicios, es por lo que se precisa cubrir dicho puesto con carácter interino, al amparo de lo dispuesto en el artículo 92.bis apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en concordancia con el artículo 48 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Constituye el objeto de las presentes bases la provisión con carácter interino, del puesto de Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe, reservado a Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, perteneciente a la Subescala Intervención-Tesorería, categoría de entrada, calificada como Grupo A, Subgrupo A1, dotado con el sueldo correspondiente a la clasificación de la plaza, nivel de complemento de Destino 25 y Complemento Específico anual retribuida según lo previsto en el vigente presupuesto, hasta su cobertura por un funcionario de Administración Local con habilitación, cese o revocación en los casos y formas previstos en el artículo 56 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDA.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES PARA TOMAR PARTE EN EL PROCESO SELECTIVO.

1. Para poder tomar parte en el proceso selectivo se deberán reunir los siguientes requisitos de conformidad con el artículo 56.1 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio o cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Licenciado en Derecho, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras o el título de Grado correspondiente.

f) Haber abonado la correspondiente tasa por participación en procesos de selección de personal, a la que hace referencia el apartado siguiente.

g) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones del puesto.

h) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluya el plazo de presentación de instancias.

Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de oportunidades, previa acreditación de estar en posesión de certificado de minusvalía donde como mínimo se reconozca un 33%.

2. De conformidad con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal de este Excmo. Ayuntamiento, los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 36,00 euros, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.

La tasa indicada deberá liquidarse mediante abono en el siguiente número de cuenta: Cajasur ES 85 0237 0710 1091 56008764.

Cada solicitante deberá presentar, junto a su solicitud de participación (Anexo II), la acreditación del pago de la tasa, mediante fotocopia u original del documento justificativo de haber realizado el abono.

Para su adecuada utilización el solicitante deberá comprobar que en el resguardo del ingreso queda reflejado: nombre y apellidos del solicitante y, como concepto, convocatoria Proceso Selectivo Interventor Interino Atarfe.

La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión definitiva del/la solicitante. La exclusión definitiva del proceso selectivo o la no presentación o realización de alguno de los ejercicios de la fase de oposición, no dará lugar a la devolución de la tasa abonada.

TERCERA.- SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS.

Quienes deseen tomar parte de las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria, deberán presentar instancia conforme al modelo que a las presentes bases se adjunta como Anexo II.

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe, se presentarán en el registro general del Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

A la instancia se acompañará una fotocopia del DNI, fotocopia del título académico acreditativo del requisito del apartado e) de la segunda de estas bases, fotocopia u original del documento justificativo de haber realizado el abono a que se refiere el apartado 2 de la base segunda, así como manifestación de reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

Los aspirantes deberán acreditar junto con la instancia los méritos que deban ser valorados, no valorándose aquellos otros méritos que no cumplan con la debida acreditación. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el proceso selectivo, no será admitido documento alguno justificativo de méritos.

El presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen consideración de ley reguladora de la misma.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Dicha resolución se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Atarfe y en la sede electrónica, en la siguiente dirección:

<https://atarfe.sedelectronica.es/board/9753e838-f59b-11de-b600-00237dal2c6a/> y contendrá la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos e identificación de las causas de exclusión, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución.

Los aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos y excluidos, y que sus nombres y demás datos constan correctamente. En el supuesto de que los aspirantes excluidos u omitidos no presenten la subsanación correspondiente en el indicado plazo, se les tendrá por desistidos de su petición y quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Finalizado el plazo de subsanación, el Alcalde-Presidente dictará resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos, designación de Tribunal, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Atarfe y en la sede electrónica, en la dirección indicada anteriormente, y en ella se fijará lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

La composición del Tribunal Calificador será de cinco miembros titulares e igual número de suplentes.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente.
- Cuatro vocales.
- Secretario.

Todos ellos funcionarios de carrera que posean una titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo que se va a proveer, tendiendo a la paridad entre hombre y mujer.

La composición mínima del Tribunal nunca puede ser inferior a tres miembros con voz y voto, tanto en su constitución como en el desarrollo de las sesiones, debiendo concurrir en todo caso el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes. En cada sesión del Tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de su constitución, y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión. Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el Presidente/a, éste/a designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia.

Los miembros del Tribunal Calificador actuarán bajo los principios de independencia y discrecionalidad técnica y, serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la Convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, a excepción del Secretario, con voz y sin voto.

Previa convocatoria del Presidente, el Tribunal Calificador celebrará su sesión de constitución antes de proceder al inicio de las pruebas selectivas, debiendo acordar todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente. El Tri-

bunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas y velar por el exacto cumplimiento de las bases.

Los miembros del Tribunal Calificador percibirán las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre la indemnización por razón de servicio. A estos efectos el Tribunal queda clasificado en la categoría primera.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Alcaldía-Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 LRJSP. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la mencionada norma.

SEXTA.- SISTEMA SELECTIVO.

El procedimiento de selección será el Concurso-Oposición, considerando las funciones reservadas propias del puesto de trabajo, que conllevan la idoneidad del estudio específico de las materias y funciones a desempeñar, mediante criterios objetivos a través de la fase de concurso, con la valoración de méritos que acrediten dichos conocimientos.

Fase de Oposición. (Puntuación máxima 5 puntos)

Comprende un ejercicio obligatorio que consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos propuestos por el Tribunal, relacionados con el contenido del temario. Asimismo, podrá plantearse una o varias preguntas teóricas de carácter breve. En este ejercicio se valorará el rigor analítico, la sistemática y claridad de ideas para la elaboración de una propuesta razonada o para dar respuesta a las cuestiones planteadas. Se podrán utilizar textos legales sin comentar en soporte papel. La duración del ejercicio será de 3 horas.

Los opositores comparecerán provistos del DNI, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal, incluso durante el desarrollo de la prueba. Serán excluidos quienes, siendo requeridos para su aportación, carezcan de dicho documento.

Fase de Concurso. (Puntuación máxima 5 puntos)

Será objeto de valoración por el Tribunal una vez finalizada la fase de oposición y sólo respecto de aquellos aspirantes que hayan superado aquélla.

La valoración de los méritos se ajustará a los siguientes criterios:

1. Por haber superado algún ejercicio de las pruebas selectivas convocadas por el Ministerio de Administraciones Públicas o por las Comunidades Autónomas para el acceso a las subescalas de Intervención-Tesorería o Secretaría-Intervención del cuerpo de habilitados nacionales (máximo 1 punto):

a) 0,25 puntos por haber aprobado el primer ejercicio.

b) 0,75 puntos por haber aprobado el segundo. La superación del mismo ejercicio en distintas convocatorias, aunque pertenezcan a diferentes subescalas, sólo se puntuará una vez.

2. Por experiencia profesional desarrollada en la Administración Local (máximo 4 puntos):

a) Experiencia profesional en la Administración Pública, ejerciendo funciones reservadas a funcionarios

con habilitación estatal, subescalas de Intervención-Tesorería o Secretaría-Intervención: 0,10 puntos por mes.

b) Experiencia profesional en la Administración Local, en puestos de trabajo reservados al grupo A, subgrupo A1 o grupo equivalente para el personal laboral realizado funciones relacionadas con la gestión económica: 0,05 puntos por mes.

Los méritos alegados habrán de poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán acreditarse mediante la siguiente forma:

a) Acreditación de la superación de las pruebas selectivas: certificación expedida por la correspondiente Administración Pública.

b) Acreditación de los servicios prestados en las Administraciones Públicas: certificado de los servicios prestados expedido por el Secretario de la entidad donde se hubieren prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el grupo, escala o categoría profesional, el tiempo y el tipo de funciones desempeñadas.

En ningún caso se valorarán los méritos no acreditados documentalmente en la forma establecida en las presentes bases. El Tribunal podrá solicitar aclaración respecto de documentación que ofrezca duda, sin que se permita la presentación de nueva documentación para subsanar el defecto de acreditación.

El ejercicio de la fase de oposición será eliminatorio, calificándose con un máximo de 5 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 2,5 puntos. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del tribunal, asistentes a la sesión, eliminándose aquellas puntuaciones que difieran en más de tres puntos por exceso o por defecto, de la media aritmética de la otorgada por el tribunal.

En el sistema de concurso-oposición, el orden de clasificación definitiva resultará de sumar a las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso. Si dos o más aspirantes obtuvieran idéntica puntuación, el desempate se decidirá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

SÉPTIMA.- SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

Concluido el procedimiento selectivo se hará público en tablón de anuncios del Ayuntamiento de Atarfe y en la sede electrónica, en la siguiente dirección: <https://atarfe.sedelectronica.es/board/9753e838-f59b-11de-b600-00237dal2c6a/>, la relación de aspirantes por orden decreciente de puntuación.

El Tribunal de selección, tras calificar a los aspirantes y baremar los méritos alegados, propondrá al Sr. Alcalde el nombramiento como funcionario interino del aspirante que obtenga la mayor puntuación.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y TOMA DE POSESIÓN.

El aspirante propuesto para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de diez días hábiles desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria que queden por acreditar, que son:

a) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

b) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, la Presidencia de la Corporación efectuará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

Presentada por el aspirante la documentación a que se refiere la base anterior, el Presidente de la Corporación remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General competente en materia de régimen local, que resolverá definitivamente. El aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la notificación del nombramiento.

Si no compareciera a tomar posesión en la fecha señalada, salvo los casos de fuerza mayor acreditada, quedará sin efecto el nombramiento, decayendo en todos sus derechos, por lo que se procederá a efectuar propuesta de nombramiento al aspirante que le hubiera seguido en puntuación.

NOVENA.- LISTA DE RESERVA.

Por razones de economía y eficiencia, el presente proceso selectivo también servirá para configurar una lista de reserva con todos los aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición, atendiendo a su riguroso orden conforme a la puntuación obtenida.

La mencionada lista tendrá validez hasta que se pueda convocar un nuevo procedimiento para constituir la o se dicte resolución expresa al respecto, y servirá para poder cubrir en el futuro, a través de funcionario interino, la plaza de Interventor, en caso de seguir vacante y dejar de ser prestada definitiva o transitoriamente (salvo, en su caso, los permisos previstos en la normativa vigente) por el funcionario interino nombrado inicialmente como consecuencia del presente proceso de selección.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Al-

caldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y la Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55.2.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

ANEXO I.-

PROGRAMA DE MATERIAS DE LA FASE OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE INTERVENTOR CON CARÁCTER INTERINO

En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el programa de la convocatoria se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso al aspirante el conocimiento de la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

Tema 1. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales. Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Tema 2. Las formas de organización territorial del Estado. El Estado autonómico. Naturaleza jurídica y principios. Los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas.

Tema 3. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 4. La organización municipal. Los municipios de régimen común. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.

Tema 5. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, compartidas y delegadas. Los servicios mínimos obligatorios. La reserva de servicios. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las com-

petencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales.

Tema 6. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma. La eficacia de los actos administrativos. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 7. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

Tema 8. Los contratos del sector público. El contrato de obras. Actuaciones administrativas preparatorias. Formas de adjudicación. Formalización. Efectos. Extinción. La cesión del contrato y subcontrato de obras. Ejecución de obras por la propia Administración.

Tema 9. El contrato de suministros: régimen jurídico. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

Tema 10. El contrato de servicios: régimen jurídico. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

Tema 11. Los bienes de las entidades locales. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario.

Tema 12. El régimen de valoraciones. La expropiación forzosa y la responsabilidad patrimonial. La función social de la propiedad y la gestión de suelo. Aspectos financieros, presupuestarios y contables del urbanismo. Contribuciones especiales y Cuotas de urbanización. Las áreas de reserva. Convenios urbanísticos.

Tema 13. El Presupuesto General de las Entidades Locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

Tema 14. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica.

Tema 15. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 16. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

Tema 17. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos.

Tema 18. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes.

Tema 19. El remanente de tesorería: concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales.

Tema 20. El sistema de contabilidad de la Administración Local. Principios generales. Competencias. Fines de la contabilidad. Documentos contables. Libros de contabilidad.

Tema 21. La Cuenta General de las Entidades Locales. Los estados y cuentas anuales y anexos de la Enti-

dad Local y sus Organismos Autónomos: contenido y justificación. Tramitación de la Cuenta General.

Tema 22. El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo y modalidades. Especial referencia a los reparos.

Tema 23. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local. La fiscalización

de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. Las relaciones del Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

Tema 24. Actividad subvencional de las Administraciones Públicas. Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

ANEXO II.-

MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO-OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ATARFE, PARA LA PROVISIÓN INTERINA DEL PUESTO DE INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE ATARFE.

PUESTO CONVOCADO: ADMINISTRATIVO/A	
CONVOCATORIA: B.O.P. NÚMERO	DE FECHA
DATOS PERSONALES	
Apellidos:	Nombre:
Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:
Domicilio a efectos de notificaciones:	
Población:	Código Postal:
Teléfono:	Correo Electrónico:
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA	
<input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I. <input type="checkbox"/> Titulación exigida <input type="checkbox"/> El resguardo de pago de la cantidad de 36 euros de la tasa por derecho de examen. <input type="checkbox"/> Documentos acreditativos de la fase de concurso, en su caso.	

El/La abajo firmante socita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Atarfe _____ de _____ de 2020

NÚMERO 4.153

NÚMERO 4.201

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Denegación del proyecto de actuación de Leñas El Pelao, S.L. Expte. 4/17

EDICTO

Que habiéndose denegado el proyecto de actuación por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de agosto de 2020, presentado por Leñas El Pelao, S.L., para Reforma de Hotel Restaurante (ampliación), en Paraje Casasola, polígono 21, parcela 270 y 285, suelo no urbanizable, dado que se incumplen los artículos 11.288 apartado 6 y 11.293 al encontrarse la ampliación de la edificación a menos de 500 metros del suelo urbano o urbanizable, y existir edificaciones a menos de 150 metros según el proyecto presentado, se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acto que agota la vía administrativa podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP o directamente contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP ante el Juzgado de lo Contencioso de Granada.

Baza, 11 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 4.200

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA (Granada)

Aprobación inicial expediente num. 04/2020 de modificaciones de crédito

EDICTO

Que el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el pasado día 28 de septiembre de 2020, ha aprobado, inicialmente, el expediente núm. 04/2020 de modificaciones de crédito al presupuesto vigente.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estando a disposición por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., durante el cual se admitirán las reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el pleno de la Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el citado acuerdo.

Beas de Granada, 1 de octubre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Aprobación definitiva expediente número 02/2020 modificaciones de crédito

EDICTO

Que transcurrido el plazo legal de exposición al público del acuerdo plenario de aprobación del expediente número 02/2020, de modificaciones de crédito al presupuesto de 2020, sin que se haya presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el referido acuerdo de fecha 29-06-2020, con el siguiente resumen:

A) SUPLEMENTOS DE CRÉDITO**1) ESTADO DE GASTOS:**

<u>CAP.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE/Euros</u>
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	9.493,56
4	Transferencias corrientes	23.658,23
	Suma	33.151,79

2) ESTADO DE INGRESOS:**2.1. MEDIANTE REMANENTE DE TESORERÍA**

<u>CAP.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE/euros</u>
8	Activos financieros	17.260,93
	Suma	17.260,93

2.2 MEDIANTE NUEVOS INGRESOS

<u>CAP.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE/euros</u>
4	Transferencias corrientes	9.493,56
7	Transferencias de capital	6.397,30
	Suma	15.890,86

B) HABILITACIÓN DE CRÉDITO**1) ESTADO DE GASTOS:**

<u>CAP.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE/euros</u>
1	Gastos de personal	5.600,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	10.100,00
	Suma	15.700,00

2) ESTADO DE INGRESOS:**2.2 MEDIANTE NUEVOS INGRESOS**

<u>CAP.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE/euros</u>
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	269,71
4	Transferencias corrientes	15.430,29
	Suma	15.700,00

Lo que se hace público para general conocimiento, según el artículo 177, en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha aprobación definitiva puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, según el artículo 46 de

la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Beas de Granada, 1 de octubre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NÚMERO 4.158

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Aprobación inicial modificación ordenanza fiscal nº XV

EDICTO

D^a Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Cájar, en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal nº XV reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cájar, 29 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de La Rica.

NÚMERO 4.159

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Aprobación inicial ordenanza reguladora instrumentos de intervención municipal en materia urbanística

EDICTO

D^a Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Cájar (Granada)

HACE SABER: Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de los instrumentos de intervención municipal en materia urbanística y de declaración responsable, por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria

de fecha 24 de septiembre de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Cájar, 29 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de La Rica.

NÚMERO 4.160

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Aprobación inicial ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas

EDICTO

D^a Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Cájar (Granada)

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Cájar, en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal nº V reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, ordenes de ejecución y actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa y simultánea derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cájar, 29 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de La Rica.

NÚMERO 4.265

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)*Aprobación inicial de suplemento de crédito*

EDICTO

El pleno de esta Corporación en sesión del día 28 de septiembre de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 227/2020, de suplemento de crédito, el cual estará de manifiesto al público en la intervención de este Ayuntamiento durante 15 días, plazo durante el cual podrán presentar alegaciones cualquier habitante del término municipal o persona interesada, con arreglo al art. 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En el supuesto de no presentarse reclamación, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de aprobación plenaria. En caso contrario el pleno dispondrá de un mes para resolver.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público, y las reclamaciones se entenderán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

La Calahorra, 30 de septiembre de 2020.-El Alcalde.

NÚMERO 4.195

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (Granada)*Acuerdo creación del cuerpo de Policía Local*

EDICTO

Acuerdo del pleno municipal de fecha 28/09/2020, por el que se aprueba definitivamente la creación del Cuerpo de Policía Local.

Por acuerdo del pleno de fecha 28/09/2020, se aprobó definitivamente la creación del Cuerpo de Policía Local, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

ACUERDO

“PRIMERO: Aprobar definitivamente la creación el Cuerpo de Policía Local de este Municipio, que constará de 1 plaza de Policía, de acuerdo con el programa de implantación previsto que obra en el expediente.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Notificar el acuerdo del pleno a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se solicite que ésta lo ponga en conocimiento de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.”

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-

administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Durante dicho plazo podrá ser examinado en las dependencias municipales, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://colomera.sedelectronica.es/info.0>

Colomera, 1 de octubre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Justo Sánchez Pérez.

NÚMERO 4.194

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (Granada)*Cuenta general 2019*

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2019, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la comisión especial de cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al pleno de la corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Colomera, 1 de octubre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Justo Sánchez Pérez.

NÚMERO 4.199

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (Granada)*Modificación del puesto de Secretaría Intervención*

EDICTO

ANUNCIO

Acuerdo plenario de modificación del puesto de secretaria intervención para que sea de doble adscripción a los grupos A1 y A2 y nivel máximo de 26 de complemento de destino.

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Modificar el puesto de trabajo de secretaria-intervención para que sea de doble adscripción a los grupos A1 y A2 y nivel 26 de complemento de destino,

sin perjuicio de que se mantengan los derechos económicos que ya tenga consolidados el Secretario-Interventor que ejerza el puesto de trabajo.

SEGUNDO: Hacer pública la modificación del puesto de trabajo de Secretaria-Intervención mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica, así como en el portal de transparencia (<https://colomera.sedelectronica.es>).

Colomera, 1 de octubre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Justo Sánchez Pérez.

NÚMERO 4.284

AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)

Aprobación inicial transferencia de crédito

EDICTO

Aprobado inicialmente el expediente de Transferencia de Crédito que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Gor, 6 de octubre de 2020.

NÚMERO 4.181

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación padrón tasa RSU cuarto bimestre 2020

EDICTO

Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora (Granada)

HACE SABER:

Que mediante resolución 2020-1270, del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 30/09/2020, se ha prestado aprobación al siguiente padrón;

a) Padrón municipal de basura correspondiente al cuarto bimestre de 2020, Expte. Gestiona 893/2020.

Lo que se expone al público durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este

edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los legítimos interesados puedan examinar los expedientes en el Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Íllora, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra los actos de aprobación de los padrones y las liquidaciones que se derivan de los citados padrones, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previo al recurso contencioso administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso con arreglo a la normativa vigente en materia de suspensión de actos de gestión tributaria.

Según los acuerdos adoptados, se procede igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, a efectuar el correspondiente

ANUNCIO DE COBRANZA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se abre un plazo para el cobro de las liquidaciones que comprende el padrón anterior, en periodo voluntario, de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

El pago de las liquidaciones se efectuará mediante el cargo en cuenta corriente dentro del plazo voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, sin que el pago se haya hecho efectivo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Íllora, 1 de octubre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 4.295

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza alteraciones catastrales mediante comunicación

EDICTO

Acuerdo del pleno del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva por el que se aprueba definitivamente la Orde-

nanza Fiscal reguladora del procedimiento de incorporación de alteraciones catastrales mediante comunicaciones.

Al no haberse presentado alegaciones/reclamaciones durante el plazo de exposición al público a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del procedimiento de incorporación de alteraciones catastrales mediante comunicaciones, según el acuerdo nº 19 del Excmo. Ayuntamiento pleno de fecha 30/07/2020, publicada en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento en fecha 03/08/2020 y en el B.O.P. nº 128 de fecha 12/08/2020, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Excmo. Ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del procedimiento de incorporación de alteraciones catastrales mediante comunicaciones, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE ALTERACIONES CATASTRALES MEDIANTE COMUNICACIONES.

Artículo 1. Naturaleza, fundamento y objeto.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 4.1.a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 76.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el artículo 14.b) del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el Excmo. Ayuntamiento de Órgiva se acoge al Procedimiento de Comunicación por el que se obliga a poner en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro, relativos a los bienes inmuebles situados en su ámbito territorial.

Artículo 2. Área encargada de la remisión de la Comunicación. El Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva será la responsable de comunicar al órgano competente del Catastro Inmobiliario, la información necesaria para formalizar ante la misma, la tramitación de las alteraciones catastrales en los términos, formatos y plazos regulados en esta Ordenanza y en la normativa catastral de aplicación.

Artículo 3. Hechos, actos o negocios objeto de comunicación.

1. Las comunicaciones tendrán la presunción de certeza establecida en el artículo 108.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente.

2. El procedimiento de comunicación tendrá por objeto, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, reforma, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total, ejecutadas en virtud de licencia urbanística del artículo 169 y ss de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o sin ellas detectadas en virtud del ejercicio de las funciones de inspección urbanística de los artículos 179 y 180 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.

b) La modificación de uso o destino de bienes inmuebles e instalaciones en general, realizadas con licencia urbanística o sin ellas, detectadas en virtud del ejercicio de las funciones de inspección urbanística.

c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles, realizadas con licencia urbanística o sin ellas, detectadas en virtud del ejercicio de las funciones de inspección urbanística.

d) Cualquier otra actuación urbanística encuadrable en el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o en la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del Estado.

e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y de superficie.

f) Los cambios en la titularidad catastral de los inmuebles afectados por hechos, actos o negocios objeto de dichas comunicaciones de los que se tenga conocimiento fehaciente.

g) Y cualesquiera otros actos, hechos, negocios o situaciones con incidencia urbanística, catastral y/o tributaria.

Artículo 4. Plazo de comunicación. El Excmo. Ayuntamiento de Órgiva acogido a este procedimiento remitirá al órgano competente del Catastro Inmobiliario los datos relativos a los hechos, actos o negocios objeto de comunicación en el plazo de tres meses computados desde la finalización de los mismos o desde que la Administración municipal tenga conocimiento de su existencia.

Artículo 5. Información a los titulares catastrales. El Excmo. Ayuntamiento de Órgiva advertirá expresamente y por escrito, en el momento de otorgar las licencias, autorizaciones o cualquier otro acto administrativo de naturaleza urbanística de la exención de la obligación de declarar ante el Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios que se encuentren comprendidos en el procedimiento de comunicación, de conformidad con el artículo 13 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Artículo 6. Información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación del procedimiento de las co-

municaciones. Las comunicaciones deberán contener la información gráfica y alfanumérica necesaria para su tramitación, conforme a lo que determine la Dirección General del Catastro, y concretamente:

1. En caso de adquisición de la propiedad y su consolidación, constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos de usufructo y superficie y por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles: - Documento que acredite la alteración (escritura pública, contrato privado, sentencia judicial, certificación / nota simple registral).

2. En caso de nueva construcción, ampliación, rehabilitación o reforma de las existentes: a) Escritura de obra nueva terminada, en caso de que se haya otorgado este documento. b) Certificado final de obra o certificado técnico, visado por el colegio profesional correspondiente, escritura de declaración de final de obra o, en su defecto, cualquier documento que permita acreditar la fecha de terminación de la obra.

c) Fotografía en color de cada una de las fachadas del edificio o instalación.

d) Plano de emplazamiento sobre cartografía catastral de la construcción o instalación de parcela.

e) Planos de cada planta del edificio con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada, indicando cada local o elemento privativo con uso diferenciado y cuadro de superficies.

f) Documentación acreditativa del coste de ejecución material de las obras y memoria de materiales y calidades del proyecto ejecutado u otro documento que acredite dicha información.

3. En caso de demolición o derribo:

a) Documento acreditativo de la alteración (licencia o autorización administrativa, el proyecto visado y un certificado técnico o documento equivalente) con fecha de demolición.

b) En caso de demolición o derribo parcial; plano de emplazamiento sobre cartografía catastral de la construcción o instalación subsistente.

4. En caso de segregación, división, agregación y agrupación de inmuebles que afecten a parcelas o porciones de suelo:

a) Documento público que acredite la alteración (escritura pública, sentencia judicial, certificación/nota simple registral, certificación administrativa del acto en que se acuerde para los bienes de dominio público, u otro documento público equivalente) o documento privado siempre que, en caso de segregación o división, vaya acompañado de la autorización administrativa que proceda o de la certificación administrativa de que ésta no es necesaria, en las que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles afectados.

b) Representación gráfica de las parcelas catastrales resultantes sobre cartografía catastral.

5. En caso de segregación, división, agregación y agrupación de locales o partes de una edificación (pisos, locales comerciales, oficinas, etc.):

a) Documento acreditativo de la alteración donde consten las nuevas cuotas de participación en los elementos comunes, si los hubiere.

b) Si el inmueble en que se ubiquen los locales está sometido al régimen especial de división horizontal además:

-Documento justificativo de modificación del título constitutivo.

-Planos o croquis de los locales afectados, reflejando la situación anterior y posterior de conformidad con la alteración realmente realizada.

6. En caso de división horizontal:

a) Certificación/nota simple registral o título constitutivo del régimen de división horizontal del inmueble.

b) Planos de cada planta del edificio con distinta distribución, que deberán coincidir con la descripción existente en la división horizontal y con la obra realmente ejecutada así como la representación de todos los elementos comunes.

c) Si la declaración afecta a trasteros o plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de un titular, que deban ser considerados bienes inmuebles a los efectos del artículo 6.2.a) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, además:

- Escritura pública acreditativa de dicha adscripción.

- Plano de cada planta afectada.

7. En cambios de clase de cultivo o aprovechamiento:

a) Documento acreditativo de la alteración y de su fecha, como puede ser la licencia o autorización, certificado de técnico competente, proyecto visado u otro documento equivalente

b) Plano acotado a escala que refleje la situación resultante, representado sobre la cartografía catastral obtenida de la Sede Electrónica del Catastro.

8. En caso de modificación de uso o destino:

a) Documento acreditativo de la alteración y de su fecha, como puede ser la licencia o autorización, certificado de técnico competente, proyecto visado u otro documento equivalente.

Cuando no afecte a todas las construcciones ubicadas en el inmueble, además:

b) Plano o croquis de la parte de la edificación afectada que refleje la situación resultante.

Artículo 7. Protección de datos de carácter personal.

El Excmo. Ayuntamiento de Órgiva, en el ejercicio de las funciones previstas en la ley, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, teniendo la consideración de "encargado del tratamiento" y el acceso a la información catastral de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este Convenio no supondrá "comunicación de datos," a efectos de lo dispuesto en el art. 33 de la citada Ley Orgánica 3/2018.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación la normativa reguladora del Catastro Inmobiliario, así como las normas de derecho administrativo y tributario, y demás disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación

de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa." Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Órgiva, 5 de octubre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 4.278

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza tasa del uso instalaciones deportivas

EDICTO

Acuerdo del pleno del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por el uso de instalaciones deportivas, prestación de servicios y realización de actividades de carácter deportivo, culturales de ocio y tiempo libre.

Al no haberse presentado alegaciones/reclamaciones durante el plazo de exposición al público de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por el uso de instalaciones deportivas, prestación de servicios y realización de actividades de carácter deportivo, culturales de ocio y tiempo libre, según el acuerdo nº 6 del Excmo. Ayuntamiento pleno de fecha 30/07/2020, publicada en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento en fecha 02/08/2020 y en el B.O.P. nº 127 de fecha 11/08/2020, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Excmo. Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por el uso de instalaciones deportivas, prestación de servicios y realización de actividades de carácter deportivo, culturales de ocio y tiempo libre, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ÚNICA.- ADICIÓN DE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con carácter excepcional y temporal, y con un periodo de vigencia comprendido desde el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva hasta el 31 de abril de 2021, ambos inclusive, se suspende y se deja sin efecto el presente precio público por el uso de las instalaciones deportivas municipales, por terceros,

así como la utilización de los servicios ofrecidos para la realización de actividades y talleres, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que dicha utilización tenga lugar, a todos aquellos trabajadores y familias afectadas en el empleo o por cese de actividad de los negocios en lo que a actividades deportivas se refiere, en relación al artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por el uso de instalaciones deportivas, prestación de servicios y realización de actividades de carácter deportivo, culturales de ocio y tiempo libre. Esta disposición transitoria quedará derogada automáticamente el día 1 de mayo de 2021."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Órgiva, 2 de octubre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 4.279

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza tasa por licencia de apertura

EDICTO

Acuerdo del pleno del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Al no haberse presentado alegaciones/reclamaciones durante el plazo de exposición al público de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, según el acuerdo nº 7 del Excmo. Ayuntamiento pleno de fecha 30/07/2020, publicada en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento en fecha 03/08/2020 y en el B.O.P. nº 128 de fecha 12/08/2020, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Excmo. Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ÚNICA.- ADICIÓN DE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con carácter excepcional y temporal, y con un periodo de vigencia comprendido desde el día siguiente al

de la publicación de su aprobación definitiva hasta el 31 de abril de 2021, ambos inclusive, se suspende y se deja sin efecto la presente tasa de actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la licencia de apertura de los mismos a todos los emprendedores que habrán un nuevo establecimiento, en relación a los artículos 2 y 5 de la Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos. Esta disposición transitoria quedará derogada automáticamente el día 1 de mayo de 2021."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Órgiva, 2 de octubre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 4.280

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza tasa por licencias urbanísticas

EDICTO

Acuerdo del pleno del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Al no haberse presentado alegaciones/reclamaciones durante el plazo de exposición al público de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, según el acuerdo nº 9 del Excmo. Ayuntamiento pleno de fecha 30/07/2020, publicada en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento en fecha 03/08/2020 y en el B.O.P. nº 128 de fecha 12/08/2020, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Excmo. Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ÚNICA.- ADICIÓN DE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con carácter excepcional y temporal, y con un periodo de vigencia comprendido desde el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva hasta el 31

de abril de 2021, ambos inclusive, se suspende y se deja sin efecto la presente tasa referida a la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del suelo y ordenación Urbana, Texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo, en lo relativo a las licencias de obra menor para personas afectadas por el COVID- 19, relación al artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas. Esta disposición transitoria quedará derogada automáticamente el día 1 de mayo de 2021."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Órgiva, 2 de octubre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 4.293

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fiscal tasa expedición de documentos

EDICTO

Acuerdo del pleno del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales.

Al no haberse presentado alegaciones/reclamaciones durante el plazo de exposición al público de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales, según el acuerdo nº 5 del Excmo. Ayuntamiento pleno de fecha 30/07/2020, publicada en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento en fecha 02/08/2020 y en el B.O.P. nº 128 de fecha 12/08/2020, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Excmo. Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ÚNICA.- ADICIÓN DE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con carácter excepcional y temporal, y con un periodo de vigencia comprendido desde el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva hasta el 31 de abril de 2021, ambos inclusive, se suspende y se deja sin efecto la presente tasa referida a la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales. Esta disposición transitoria quedará derogada automáticamente el día 1 de mayo de 2021.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Órgiva, 5 de octubre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 4.294

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fiscal tasa mercado municipal

EDICTO

Acuerdo del pleno del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de mercado municipal.

Al no haberse presentado alegaciones/reclamaciones durante el plazo de exposición al público de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de mercado municipal, según el acuerdo nº 4 del Excmo. Ayuntamiento pleno de fecha 30/07/2020, publicada en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento en fecha 02/08/2020 y en el B.O.P. nº 128 de fecha 12/08/2020, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Excmo. Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de mercado municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ÚNICA.- ADICIÓN DE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con carácter excepcional y temporal, y con un periodo de vigencia comprendido desde el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva hasta el 31 de abril de 2021, ambos inclusive, se suspende y se deja sin efecto la presente tasa referida al disfrute y aprovechamiento de los puestos o locales del Mercado Municipal de Órgiva, del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de mercado municipal. Esta disposición transitoria quedará derogada automáticamente el día 1 de mayo de 2021.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Órgiva, 5 de octubre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 4.202

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del ICIO

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público contra el expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones, y obras aprobada con carácter provisional por acuerdo de Pleno de fecha 29 de junio de 2020, y publicado en el BOP número 126 de fecha 10 de agosto de 2020. Dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las

Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.]

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2%.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

1.- Gozarán de una bonificación del 95% las obras que favorezcan las condiciones de accesibilidad y habitabilidad para las personas discapacitadas.

2.- Por utilidad municipal gozarán de una bonificación del 5% las obras que realicen canalización subterránea del cableado aéreo.

3.- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circuns-

tancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

4.- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.

5.- Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos 3 y 4 anteriores.

6.- Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Las bonificaciones deberán ser solicitadas.

ARTÍCULO 9. DEVENGO

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.

ARTÍCULO 10. GESTIÓN

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 30 días máximo, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de lo determinado por el Técnico municipal, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 11. COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 12 RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de junio de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Polícar, 1 de octubre de 2020.- El Alcalde, fdo.: Marcos Navarro González.

NÚMERO 4.180

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Modificación Presupuesto nº 09/2020

EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada).

HAGO SABER: Al no haberse presentado reclamación alguna a la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 09/2020, del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2020 aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 29/07/2020 y publicados en el B.O.P. nº 146 de fecha 07/09/2020, se considera definitivamente aprobado, lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del

Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación se realiza mediante transferencia de créditos que no han sido comprometidas y su baja no perjudica el servicio a que están destinados.

<u>Pro.</u>	<u>Eco.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Bajan</u>
337	22609	Activid. culturales y deport. (fiestas, mayores, teatro)	49.856,69
<u>Pro.</u>	<u>Eco.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Suben</u>
155	623	Adquisición hidrolimpiadora	1.800,77
171	619	Acondicionamiento y mejora parques (piscina Alcudia)	16.215,96
171	619	Acondicionamiento y mejora parques (Al-Suatari)	16.111,51
171	635	Mobiliario parque urbano Charches	1.074,48
334	682	Reparación cuadro eléctrico Salón Exfiliana	2.904,00
342	632	Reparación piscina y su entorno Piscina Charches-	11.749,97
		Total modificación	49.859,69

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle del Zalabí, 30 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 4.299

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Bases de ampliación de la bolsa de trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio

EDICTO

D. Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

HACE SABER: Que por resolución de alcaldía de 30 de septiembre de 2020, fueron aprobadas las bases que han de regir el proceso selectivo para la ampliación de la bolsa de trabajo destinada al nombramiento de Funcionarios/as Interinas/os de Auxiliares de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada).

Las bases de la convocatoria y el plazo para presentación de solicitudes para optar a la misma podrán ser consultados en la página web municipal (www.vegas-delgenil.es), y tablón de anuncios.

Vegas del Genil, 5 de octubre de 2020.- El Alcalde, Fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 4.276

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Exposición público licencia de actividad, epte: 2025/2018

EDICTO

Por Santiago Arrabal Pérez, S.L., se ha solicitado licencia municipal de apertura para de la actividad dedicada a "Taller de reparación de vehículos a motor, lavadero y establecimiento de hostelería sin música", con emplaza-

miento en la nave 35 del plan parcial P-P.P-7- BDA. de Purchil (Referencia Catastral 0351501VG4105A0001WM), del término municipal de Vegas del Genil.

Lo que hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de calificación ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, el expediente, el cual se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de poder examinarlo.

Vegas del Genil, 24 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 4.337

AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR (Granada)

Aprobación inicial modificación de crédito nº 17/2020

EDICTO

D. Salvador Moreno Cuesta, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zújar,

HAGO SABER: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 06/10/2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 17/2020 en la modalidad de crédito extraordinario y/o suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario y/o suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 06/10/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 y 179 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo y art. 37.3 de LRD 500/90, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://zujar.sedelectronica.es/>]

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Zújar, 7 de octubre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Salvador Moreno Cuesta.

NÚMERO 4.016

COMUNIDAD DE REGANTES DE HORTELANOS Y ASENSIAS

Asamblea general ordinaria

EDICTO

El presidente de la Comunidad de Regantes de Hortelanos y Asensias convoca asamblea general ordinaria, para el día 23 de octubre de 2020, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en la sede de la Comunidad de Regantes sito en Pico Grajo, nº 26 -Ctra. GR-6100 en la localidad de Cenascuras, Gor, a las 20:30 horas en primera convocatoria y 21:00 horas en segunda, advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes.

Orden del día:

Primero: Lectura del acta de la asamblea anterior.

Segundo: Informe del presidente

Tercero: Renovación de cargos.

Cuarto: Ruegos y preguntas. El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

Cenascuras, 24 de septiembre de 2020.-El Presidente, fdo.: Antonio Gutiérrez Triviño.

NÚMERO 4.004

COMUNIDAD DE REGANTES DE HORTELANOS Y ASENSIAS

Asamblea general extraordinaria

EDICTO

El presidente de la Comunidad de Regantes de Hortelanos y Asensias convoca asamblea general extraor-

dinaria, para el día 23 de octubre de 2020, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en la sede de la Comunidad de Regantes sito en Pico Grajo, nº 26 -Ctra. GR-6100 en la localidad de Cenascuras, Gor, a las 21:30 horas en primera convocatoria y 22:00 horas en segunda, advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes.

Orden del día:

Primero: Aprobación, si procede, de plano actualizado de la Comunidad.

Segundo: Aprobación, si procede, de Ordenanzas y Reglamentos actualizados de Comunidad.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

Cenascuras, 5 de agosto de 2020.-El Presidente, fdo.: Antonio Gutiérrez Triviño.

NÚMERO 4.297

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA REAL CHITE Y TALARÁ

EDICTO

SE HACE SABER: Que confeccionado el padrón relativo a la cuota de administración 2020, se encuentra expuesto al público en la comunidad por espacio de 15 días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario. De no producirse éstas, los listados se entenderán elevados a definitivos.

El plazo de cobranza en periodo voluntario, abarcará del 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020. El pago de los recibos se podrá efectuar, mediante el juego de impresos facilitados al efecto, de la siguiente forma:

A) En Caja Rural, cta.: ES13 3023 0065 1806 5006 4801

B) En Bankia, cta.: ES34.2038 3603 8460 0015 6802

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Lecrín, 1 de octubre de 2020.- El Presidente, fdo.: José Luis Padial Sánchez.

NÚMERO 4.262

COMUNIDAD DE REGANTES CIUDAD DE SANTA FE

Cuota riegos verano 2020

EDICTO

SE HACE SABER: Que confeccionados los padrones relativos a la cuota de esta Comunidad de Regantes,

por el siguiente concepto: Cuota riegos de verano 2020, se encuentra expuesto al público en la comunidad por espacio de 15 días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario.

De no producirse estas, los listados se entenderán elevado a definitivos.

El plazo de cobranza en periodo voluntario de la cuota de reparto abarcará del 15 de octubre al 15 de diciembre de 2020.

El pago de los recibos se podrá efectuar, mediante el juego de impresos facilitados al efecto, de la siguiente forma:

En Caja Rural cta. 3023.0017.23.5421126300

Advertencias: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Santa Fe, 25 de septiembre de 2020.- El Presidente, José Javier Arenas Espinosa.

NÚMERO 4.346

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

EDICTO

Aprobada inicialmente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, por Acuerdo del Pleno de fecha 30/09/2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientolazubia.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

La Zubia, 6 de octubre de 2020.- La Sra. Alcaldesa.

NÚMERO 4.347

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Aprobación inicial "Innovación-Modificación Puntual nº 17 del PGOU de La Zubia"

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020, por el que se aprueba inicialmente expediente de "Innovación-Modificación Puntual nº 17 del PGOU de La Zubia. Cambio de uso de varias parcelas en suelo urbano".

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de Aprobación Inicial "Innovación-Modificación Puntual nº 17 del PGOU de La Zubia. Cambio de uso de varias parcelas en suelo urbano", se somete el expediente a información pública por plazo no inferior a un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, trámite de audiencia e información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://ayuntamientolazubia.sedelectronica.es>).

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión es de un año, salvo que se cumpla simultáneamente lo establecido en el planeamiento vigente y en el modificado.

Las áreas afectadas por la suspensión son las siguientes:

Parcela 1, ubicada en la c/ Constitución, nº 1 (referencia catastral 8285501VG4088E0001OX)

Parcela 2, ubicada en la c/ Infantas, nº 7E (referencia catastral 7787405VG4078A0001ZT)

Parcela 3, ubicada en la c/ Ogíjares, nº 8 (referencia catastral 7787412VG4078A0001AT)

Parcela 4, ubicada en la c/ Pintor López Mezquita, nº 12 (referencia catastral 7986611VG4078F0001SR)

Parcela 5, ubicada en la c/ Las Marinas, nº 1 (referencia catastral 7983707VG4088C0001GR)

Parcela 6, ubicada en la c/ García Lorca, nº 25A (referencia catastral 7983701VG4088C0001UR)

Parcela 7, ubicada en la Camino Forestal, nº 10 (referencia catastral 7679501VG4077H0001KT)

Parcela 8, ubicada en la c/ Prieto Moreno, nº 35B (referencia catastral 8079401VG4087G0001YM)

Parcela 9, ubicada en la c/ Leñadores, nº 6 (referencia catastral 8779019VG4087H0001MO)

Parcela 10, ubicada en la Cuesta Corvales, nº 44 (referencia catastral 8578002VG4087H0001MO)

Parcela 11, ubicada en la c/ Aneto, nº 2 (referencia catastral 7476416VG4077E0001IQ)

Parcela 12, ubicada en la Plaza Clero, nº 3 (referencia catastral 8186004VG4088E0001YX)

Parcela 13, ubicada en la c/ Real, nº 15 (referencia catastral 8186003VG4088E0001BX)

Parcela 14, ubicada en la c/ Real, nº 17 (referencia catastral 8186002VG4088E0001AX)

Parcela 15, ubicada en la c/ Ruiz de Valdivia, nº 1 (referencia catastral 8186008VG4088E0001LX)

Parcela 16, ubicada en la c/ Ruiz de Valdivia, nº 3 (referencia catastral 8186007VG4088E0001PX)

Parcela 17, ubicada en la c/ Ogijares, nº 10 (referencia catastral 7787410VG4078A0001HT)

Parcela 18, ubicada en la c/ Murcia, nº 17 (referencia catastral 7781701VG4078B0001DF)

Parcela 19, ubicada en la c/ Primero de Mayo, nº 16 (referencia catastral 8284621VG4088C0001LR)

Parcela 20, ubicada en la Cuesta Corvales, nº 42 (referencia catastral 8578001VG4087H0001FO)

Parcela 21, ubicada en la c/ Cantina Rute, nº 3 (referencia catastral 8578003VG4087H0001OO)

Parcela 22, ubicada en la c/ Julián Besteiro, nº 24 (referencia catastral 8378405VG4087G)

Parcela 23, ubicada en la c/ Eras Calvario, nº 1 (referencia catastral 8584616VG4088D0001MD)

Parcela 24, ubicada en la c/ Eras Calvario, nº 3 (referencia catastral 8583507VG4088D0001YD)

Parcela 25, ubicada en la c/ Baja San Antonio, nº 5D (referencia catastral 8583501VG4088D0001ZD)

Parcela 26, ubicada en la c/ Eras Calvario, nº 5 (referencia catastral 8583508VG4088D0001GD)

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

La Zubia, 7 de octubre de 2020.- El Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda.

que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientolazubia.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

La Zubia, 7 de octubre de 2020.- La Alcaldesa. ■

NÚMERO 4.340

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas

EDICTO

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, por Acuerdo del Pleno de fecha 30/09/2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para